

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 63 001 31 03 001 2023 00308 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver la solicitud de imposición de multa en contra de la demandada y su apoderado judicial, presentada por el abogado de la parte actora.

El sustento de la solicitud de dicha sanción, radica en síntesis en que la abogada de la demandada allegó el escrito de contestación de la demanda al correo electrónico del juzgado, pero omitió enviarla a la dirección electrónica del abogado del demandante, desobedeciendo así lo indicado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En lo que concierne a la sanción que predica la norma aludida, a juicio del despacho es un precepto que no opera de manera automática, sino que se debe aplicar analizando en el caso concreto las circunstancias que dieron lugar a la omisión, y si en realidad existió afectación en la parte que la reclama.

En esa línea, el numeral 14 del artículo 78 del CGP, es claro en indicar que es deber de las partes y sus apoderados, enviar a los correos electrónicos de su contraparte, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, y que, “... El incumplimiento de este deber no afecta la validez del proceso, pero la **parte afectada** podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual...” (Negrilla fuera de texto).

Obsérvese que uno de los condicionantes que imponen la aplicación de la multa, es que haya habido una afectación en la parte que la solicita, elemento que se echa de menos en el caso de ahora, pues, aunque la abogada de la parte demandada omitió dentro **del término legal** cumplir con dicha carga (pues se observa en el expediente que tiempo después lo envió al abogado de la parte demandante, archivo 019), analizada en todo su conjunto la contestación de la demanda, no se observe una repulsa enfática a las pretensiones del demandante, pues obsérvese que al respecto se indicó “... que no me allano a la misma, pero tampoco me opongo a las pretensiones...”, sin que se pueda pasar por alto también que al abogado sustituto de la parte demandante se le compartió el link del expediente (archivo 009) para que accediera a este en cualquier momento y en caso de no poderlo hacer, pueden solicitar al juzgado su acceso a fin de consultar las piezas procesales.

Es de destacar que la interpretación de la ley procesal se debe hacer con el propósito de hacer efectivo los derechos sustanciales y garantizando el derecho de defensa e igualdad de las partes procesales (art. 11 del CGP), principio rector del código adjetivo que se ha garantizado en este asunto, sin que se denote afectación a los intereses de la parte actora con la omisión de dar traslado de la contestación de la demanda por parte de la abogada de la demandada.

En esa perspectiva descarta el juzgado la imposición de la multa que solicita el vocero judicial de la demandante, no sin antes persuadir a la abogada de la demandada para que en las próximas actuaciones procesales cumpla con dicho deber.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b062f9bf255fa8376f36d2eee31af0bb665e665f24117fe6f7615a9e7229fc65**

Documento generado en 29/04/2024 06:14:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>